Barranquilla D.E.I.P., septiembre 28 de 2021

Doctor
RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA
Secretario General
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Ciudad

ASUNTO: ELABORACIÓN DE OTROSÍ No. 1 DE PRORROGA AL CONTRATO No. 202103715, CUYO OBJETO ES ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS DE COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO CON DESTINO AL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARO URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO

Atento saludo,

Conforme al asunto de la referencia respetuosamente me permito allegar la presente solicitud previa a las consideraciones y justificación de la necesidad de prorrogar en tiempo el contrato No. 202103715 de 2021. El cual, fue suscrito con el fin de adquirir elementos e insumos, con destino al Laboratorio Departamental de la Subsecretaria de Salud Pública. Para el procesamiento de las muestras para identificar el COVID - 19 en la población atlanticense, en el marco del Decreto No. 000141 de 2020[1], tal como se expone a continuación:

El derecho a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales de carácter convencional que hoy hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano por vía del llamado bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la Constitución Política). Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y 1751 de 2015, entre otras disposiciones.

Como es de conocimiento público, la Organización Mundial de la Salud -OMS- el 11 de marzo de 2020 categorizó como "PANDEMIA" el Coronavirus (COVID-19). Con base en dicha declaratoria, Colombia a través del Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 mediante la cual declaró la emergencia sanitaria nacional. De esta manera, el Departamento del Atlántico siguiendo las directrices nacionales, expidió el Decreto No. 000141 de 13 de marzo de 2020[2].

Mediante el Decreto No. 1076 de 28 de julio de 2020 se estableció, desde el 01 de septiembre de 2020 el levantamiento de la medida de aislamiento obligatorio que regía para el País. Por consiguiente, se instauro la fase de Aislamiento Selectivo, de distanciamiento y responsabilidad individual. Situación que nos exige como administración realizar una mayor actividad de

[1] Por medio la cual se declaro la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico.
[2] "Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Departamento del Atlántico"

promoción y prevención en la comunidad residente en el Atlántico. Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución[3] No.738 de fecha 26 de mayo de 2021 extendió la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 ***hasta el 31 de agosto de 2021*** en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021. Y el 27 de agosto de 2021 mediante la Resolución No. 01315 de 2021 se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2021.

El artículo 42º de la Ley 80 de 1993, establece la Urgencia Manifiesta, como un mecanismo de contratación y la define en los siguientes términos: "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; *cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección*" (cursiva fuera del texto).

Su procedencia se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social.

Antecedentes del contrato N.º 202103715 de 2021

Que la Secretaría de Salud del Atlántico, solicitó en su momento la suscripción de un contrato para adquirir reactivos necesarios, con destino al Laboratorio Departamental de la Subsecretaria de Salud Pública. Para el procesamiento de las muestras que identifican el COVID – 19 en las pruebas tomadas para la detección del nuevo coronavirus. El cual fue adjudicado a la sociedad **MRO RESOURCES S.A.S.** Siendo de vital importancia en la realización de los análisis pertinentes y sin contratiempos de las pruebas diagnósticas del COVID 19, garantizando resultados oportunos y confiables a la población atlanticense.

- El diecisiete (17) de septiembre de 2021, el Departamento del Atlántico suscribió Contrato de Suministro por "Urgencia Manifiesta" N.º 202103715, cuyo objeto es: "**ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS DE COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO CON DESTINO AL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO No. 000141 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARO URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO***". Celebrado entre el *DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la sociedad* ***MRO RESOURCES S.A.S.*** *identificada con el Nit. 901.134.941-1.*

- Que el valor pactado en el contrato No. 202103715 de 2021 fue de: **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ML ($2.495.890.840.oo)** incluido IVA **(para 6 elementos de 8 ítems incluidos)** y todos los impuestos de orden nacional y territorial, así como los costos directos e indirectos.

- Que el plazo para la ejecución del contrato se estableció hasta el 30 de septiembre o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero, contado a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

[3] Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID – 19, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021

- Que el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se realizó la primera entrega de los reactivos objetodel CONTRATO POR URGENCIA MANIFIESTA No. 202103715.

Que el contratista presento solicitud de prórroga, la cual se acepta, teniendo en cuenta la fecha de inicio del contrato y la fecha de terminación, en cuyos tiempos no se alcanza hacer entrega de la totalidad de los reactivos contratados, los cuales son necesarios para afrontar la pandemia y se hace necesario que los mismos sean entregados en el tiempo de prórroga del contrato.

Por lo expuesto, esta supervisión procedió a revisar la mencionada solicitud, por lo cual consideramos viable darle trámite a la prorroga requerida al contrato No. 202103715 de 2021, hasta el 15 de 0ctubre de 2021, con el fin de proporcionar el tiempo necesario para el suministro de los reactivos faltantes objeto del mencionado contrato y cumplir con la ejecución de este.

Atentamente,

ALMA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud Departamental